



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80 numeral 1, fracción II; 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 176; 177; 180 numeral 2, fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión celebrada el 28 de abril de 2016, el Dip. Francisco Javier Pinto Torres presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- b) Con esa misma fecha, la Mesa Directiva a través del oficio D.G.P.L. 63-II-3-863 y con número de expediente 2865, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de adicionar un tercer párrafo en el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El diputado proponente plantea que el derecho de una persona a poseer armas de fuego implica, la obligación y la responsabilidad de conocer el manejo correcto de las mismas, el tomar las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes y evitar su uso inadecuado por parte de un tercero.

Se señala que de acuerdo a la Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas diariamente se registran mil decesos en el mundo y más de tres mil personas sufren lesiones graves por armas de fuego; 56% de las muertes son por homicidios, 14% suicidios y 5% muertes accidentales.

El diputado proponente señala:

“Estados Unidos, al ser un país con una gran proliferación de armas de fuego entre civiles, presenta la alarmante cifra de mortalidad infantil por accidentes con armas de fuego con 13 decesos infantiles, de los cuales la mitad ocurren en su propia casa. Si bien es cierto que en México no existe la misma proliferación de armas, los riesgos y las consecuencias en lesiones para las personas también representan grandes pérdidas.”

La iniciativa con proyecto de decreto plantea una primera conclusión: *“Existen numerosas razones que pueden causar los accidentes con un arma de fuego, desde un defecto de fabricación, un manejo inapropiado, o bien, la obstrucción del cañón o el empleo de municiones inadecuadas. De esta forma, si no se cuenta con el conocimiento para prevenir accidentes o inconvenientes con las armas de fuego, es por lo que los accidentes con las mismas se vuelven una mayor amenaza. Cabe señalar que el principal responsable por todos aquellos actos o daños que sean cometidos, siempre será el propietario del arma.”*

En el apartado de argumentación se resalta el siguiente señalamiento: *“Para que una persona pueda ejercer el derecho de poseer un arma de fuego en su domicilio, de compra de primera mano en México, está debe de comprarla ante la SEDENA. De otra forma, la compraventa deberá ser de particular a particular, con la obligación de manifestarla ante dicha Secretaría en un plazo no mayor a los 30 días... En tanto que si se adquiere en la SEDENA, queda asegurada la legítima posesión y propiedad debido a la facturación de la misma. No obstante, la transmisión de la posesión de una arma de fuego, ya sea por compraventa, donación o permuta necesita de un permiso expedido por la SEDENA, según el artículo 53 de la Ley.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El diputado proponente describe el proceso para adquirir de forma legítima un arma de fuego en México por parte de una persona física, resaltando que una vez *“realizada la compra de un arma de fuego, el permiso de adquisición contempla un periodo no mayor a 24 horas para que la persona interesada pueda transportar el arma a su domicilio de la manera más pronta posible, dicho lapso de tiempo para llegar al domicilio comprende a personas que provienen de estados de la República lejanos a la Ciudad de México, tienen que trasladarse vía aérea o terrestre a sus respectivos estados.*

Una vez que el arma de fuego se encuentra dentro del domicilio del poseedor esta no deberá salir del inmueble por ningún motivo, ni deberá ser utilizada salvo los casos de legítima defensa que contempla la Ley.

El trámite de compra de un arma de fuego por un civil no implica en ningún momento del proceso, que el propietario-comprador sabe si el producto se encuentra en correcto funcionamiento o bien, las medidas necesarias de precaución y correcto manejo. Al carecer de la instrucción mínima necesaria para el uso del arma que se posee, esta misma se convierte en un riesgo para el poseedor y las personas que habitan junto con él.”

La iniciativa con proyecto de decreto plantea el siguiente objetivo: *“... es que una vez que un ciudadano ha adquirido una arma de fuego de primera mano ante la Sedena para la protección de su domicilio, pueda acudir a un club cinegético, club de tiro o polígono de tiro debidamente registrado ante la Secretaría, a fin de recibir una instrucción sobre el funcionamiento y correcto uso del arma de fuego que adquirió. Sobre el mismo permiso con el cual la Sedena autoriza la compra de un arma de fuego para la protección del domicilio particular y transportación del lugar de compra al domicilio de destino, en este también se autorice un salvoconducto por 10 días naturales para poder recibir la instrucción adecuada en un campo de tiro para el uso de armas de fuego.”* Se plantea que con esta medida, lo que se pretende es disminuir los riesgos y accidentes causados por la falta de capacitación o por un uso inadecuado de un arma de fuego en el hogar.

El contenido de la iniciativa con proyecto de decreto precisa que: *“resulta lógico que una persona que ha adquirido un arma de fuego quiera probarla. De no haber lugares permitidos para su uso y conocimiento básico de su funcionamiento, lo que se está generando es un uso clandestino e indebido, como los disparos al aire, lo que implica lamentables muertes de civiles, o bien, disparos dentro de las casas, lo que también representa muertes y lesiones de sus habitantes.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Ante lo antes descrito el diputado proponente considera que con la modificación del Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se está normando la parte final del proceso de compra de un arma de fuego para protección del hogar, derecho que ya está previsto en la Constitución, con el objetivo de evitar accidentes para sus poseedores.

El diputado proponente concluye con las siguientes consideraciones:

- Con la modificación al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se está normando la parte final del proceso de compra de un arma de fuego para la protección del hogar, derecho que ya está previsto en la Constitución, con el objeto de evitar accidentes para sus poseedores.
- El fin último de la presente iniciativa es que aquellos que adquieran un arma de fuego lo hagan de manera consciente e informada, para lo cual se requiere del conocimiento mínimo sobre el artefacto que se posee, de esta forma se podrán evitar lesiones y muertes accidentales.

Finalmente con fundamento legal, el diputado proponente somete a la consideración lo siguiente: se adiciona un tercer párrafo al Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

“Artículo 15.- ...

*...
En el permiso de adquisición que expida la Secretaría de la Defensa Nacional para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por la reglamentación aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro debidamente registrado conforme al artículo 20 de la presente Ley, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida.”*

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para una mejor comprensión de la iniciativa con proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p>	<p>Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p> <p>En el permiso de adquisición que expida la Secretaría de la Defensa Nacional para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por la reglamentación aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro debidamente registrado conforme al artículo 20 de la presente Ley, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida.</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. La Secretaría de la Defensa Nacional emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias a fin que los clubs de tiro hagan valida la instrucción de manejo seguro del arma de fuego que hace referencia el párrafo tercero del artículo 15 de la presenta Ley.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Primera. Se coincide con el diputado proponente que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Segunda. Que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. Que no se considera viable que el permisionario porte o transporte un arma de fuego por un periodo de hasta 10 días naturales, cuando el “espíritu” de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se basa en que la persona una vez que ha adquirido un arma de fuego proceda inmediatamente a resguardarla en su domicilio declarado.

Según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el año 2015 la venta legal de armas de fuego alcanzó la cifra de 10,115 piezas, es decir un promedio de 842 armas mensualmente. Este indicador es importante al considerar que el mismo número de personas podrían portar o transportar a nivel nacional, regional o local un arma de fuego por un plazo de 10 días naturales en un período de tiempo relativamente corto.

Cuarta. Que el permiso extraordinario de adquisición de un arma de fuego que actualmente expide la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala el siguiente texto de compromiso:

Compromiso:

“En caso de concederme lo solicitado protesto cumplir con las leyes y previsiones vigentes, estando consciente de que se me autoriza la posesión en mi domicilio conforme al artículo 10/o. constitucional, no excediendo los contenidos de la Ley, por lo que estoy impedido para darle otro uso al solicitado, portarla o transportarla en vehículo, comprometiéndome a que el arma y/o cartuchos NO sean objeto de comercialización.

Asimismo, como titular de los Derechos del material que me autorice adquirir, me responsabilizo de los percances y actos que pudieran cometerse con el mismo para lo cual manifiesto contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operarlo.”

FIRMA DEL SOLICITANTE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Es de subrayar que en el párrafo segundo del texto del compromiso, el solicitante se responsabiliza y manifiesta lo siguiente:

- a) Se responsabiliza de los percances y actos que pudieran cometerse, en este caso, con el arma de fuego adquirida.
- b) Manifiesta contar con el adiestramiento mínimo indispensable, en este caso, para operar el arma de fuego adquirida.

En referencia a la preocupación que el diputado proponente manifiesta en el texto de la iniciativa con proyecto de decreto en donde señala "... *la falta de instrucción de manejo seguro de un arma de fuego*", es de considerar, como se señala en el párrafo anterior, que ya se encuentra parcialmente contemplada en el formato de permiso extraordinario de adquisición que firma el solicitante al manifestar que cuenta con el adiestramiento mínimo indispensable para operar un arma de fuego.

En el supuesto de que el ciudadano desee poseer un arma de fuego legal, es porque conoce de antemano su manejo seguro, los peligros que representa y el mantenimiento adecuado que requiere.

Quinta. Que la iniciativa con proyecto de decreto plantea: "en el permiso de adquisición que expida la Secretaría de la Defensa Nacional para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por la reglamentación aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida"; se considera inviable ya que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya conceden a la persona física la posibilidad de portar, trasladar o transportar un arma de fuego a través de las licencias específicas que se emiten para cada caso.

Actualmente el permisionario puede acudir a cualquier Club o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería que se encuentre registrado ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a participar en los cursos-talleres para el manejo seguro de armas de fuego, sin portar o transportar el arma adquirida legalmente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por otro lado, en referencia al argumento: “el trámite de compra de un arma de fuego por un civil no implica en ningún momento del proceso, que el propietario-comprador sabe si el producto se encuentra en correcto funcionamiento...”. No se considera adecuado ya que la Secretaría de la Defensa Nacional, en apego a los más altos estándares de calidad, garantiza la expedición de cada arma de fuego, que se efectúa a través de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General de Industria Militar.

Sexta. Que emitir un nuevo permiso de transportación hasta por 10 días naturales, como la iniciativa con proyecto de decreto plantea, es innecesario por las siguientes razones:

- a) Que el permisionario actuaría de manera irresponsable en cualquier lugar y en cualquier momento durante el período concedido por la iniciativa.

Además se podría deslindar por un mal uso y manejo de un arma de fuego en la afectación de un tercero, ya que al contar con dicho permiso, se respaldarían los posibles actos ilícitos realizados con el arma de fuego durante el periodo que proyecta la iniciativa en comento.

- b) Al generar nuevas disposiciones para los permisionarios que desean adquirir de forma legal y en marco de la Ley un arma de fuego, se considera la posibilidad de traer consigo un aumento en el tráfico y mercado ilegal de armas.

Séptima. Que el diputado proponente refiere a los datos plasmados del documento “*Gun Violence: The Global Crisis, 1000 die everyday*” de la Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas (IANSA por sus siglas en inglés)¹ en donde informa que de un estimado de mil muertes por arma de fuego cada día, alrededor de 250 ocurren en guerra o conflicto armado, el resto es 56% homicidios, 14% suicidios y 5% muertes accidentales por arma de fuego.

Se determina que los porcentajes anteriores son de carácter general e internacional y no es información estadística para nuestro país.

¹ <http://www.iansa.org/system/files/GlobalCrisis07.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por otra parte, en referencia al porcentaje de muertes accidentales por armas de fuego, se subraya la falta de corresponsabilidad entre el número de decesos por un mal uso de alguna arma de fuego y de la posición legal o ilegal de ésta.

Octava. Que es una prioridad prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego a nivel nacional, sobre la de emitir mayores disposiciones administrativas para la posesión, portación y transportación legal de armas, en referencia al objeto de la iniciativa en comento.

Es de destacar que una de las acciones para combatir la posición ilícita de armas de fuego es la implementación de la “*campaña de canje de armas de fuego*”. El programa se centra en erradicar la adquisición y el uso ilegal de armas de fuego; de la misma forma buscan reducir los accidentes, los hechos de violencia, el acceso ilícito y crear conciencia sobre el peligro de poseer armas de fuego ilícitas en su domicilio.

Cifras de la Secretaría de la Defensa Nacional² para el periodo del 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015, señalan que se han canjeado los siguientes materiales: 11,578 armas de fuego; 463,717 cartuchos de diferentes calibres y 538 granadas.

Novena. Que la iniciativa contempla el siguiente texto de resolutivo:

“... para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma Secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por el reglamento aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro debidamente registrado conforme al artículo 20 de la presente ley, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida”.

En referencia a la administración y funcionamiento de los Clubes o Asociaciones de tiro y cacería se considera lo siguiente:

- a) Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería son de carácter privado e independiente, con personalidad moral.

²3er. Informe de labores 2014-2015. Secretaría de la Defensa Nacional. Págs. 109-110.
http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/3er_informe_de_labores.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

- b) Que en su Artículo 20 la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos solo se contempla la obligación de que los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería se encuentren registrados ante la Secretaria de Gobernación y la Secretaria de la Defensa Nacional.
- c) Que los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería imparten cursos a sus miembros sobre el uso y manejo de las armas de fuego con un costo que varía desde los 3 mil pesos nacionales.
- d) Que la Ley es ante todo imparcial y evita beneficiar a particulares.

Que al ser los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería de carácter privado e independiente, con personalidad moral, no se considera viable la iniciativa con proyecto de decreto de acuerdo a uno de los principios generales del derecho que establece que: *"El derecho público no puede renunciarse por los particulares"*.

Desde el punto de vista de la teoría del derecho es de subrayar que el derecho público es aquel que regula la organización y la actividad del Estado con las demás entidades públicas, así como sus relaciones con los particulares y el derecho privado es aquel que regula las relaciones entre particulares.

V. CONCLUSIONES:

- De conformidad con el Artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que un habitante posea un arma de fuego en su domicilio, no imponen como requisito u obligación que deba saber utilizarla; en dicho supuesto se determina que adicionar esta disposición en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos implicaría estar sobre la garantía constitucional.
- No se considera viable que la iniciativa con proyecto de decreto establezca que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue un permiso de transportación de un arma de fuego por un periodo de 10 días naturales, en cuanto que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento ya establecen las disposiciones para la portación y transportación de armas de fuego para los particulares en sus diferentes modalidades y situaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en sesión del 28 de abril de 2016.



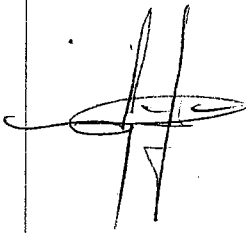


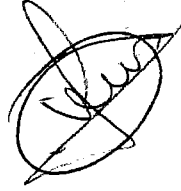


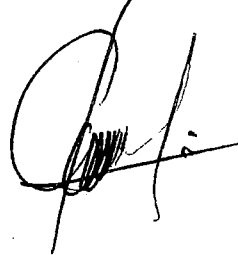


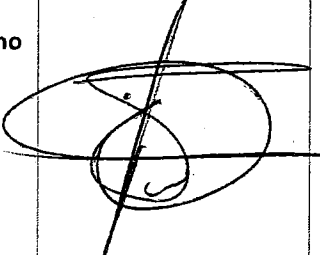


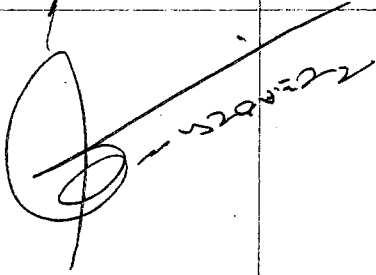
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como atendido y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de junio de 2016



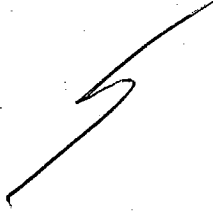


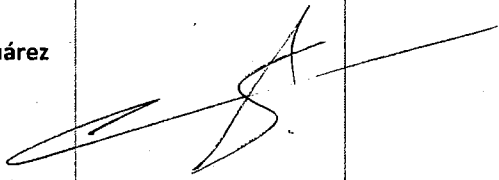


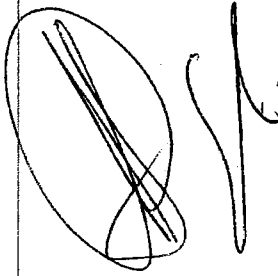


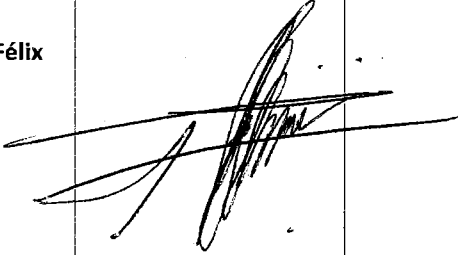

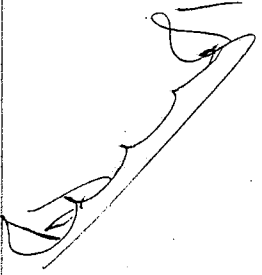
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			



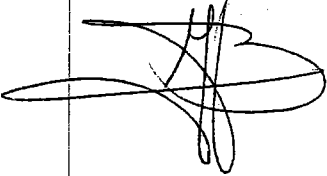








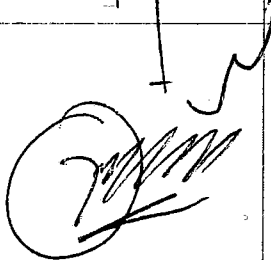



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			









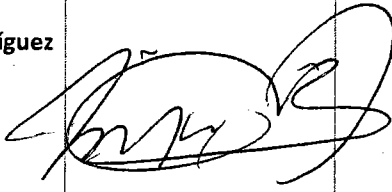



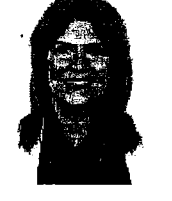

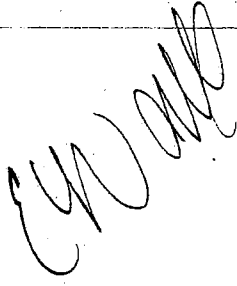
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México </p>			
 <p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua </p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango </p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa </p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.



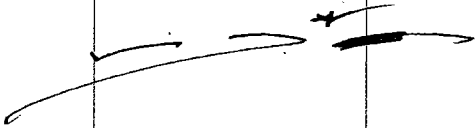


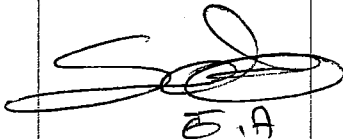
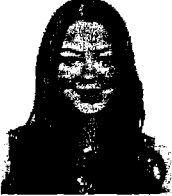



DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			

40



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit</p> 			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México</p> 	 <p>S.A</p>		
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas</p> 			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes</p> 